



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 013 2012 00802 00
Demandante	CERVECERIA UNIÓN S.A.
Demandado	AMPARO LOPEZ BUSTAMANTE
Asunto	No accede a solicitud de aclaración de auto
A.S N°.	078V (051) 6

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada, no hay lugar a aclarar el auto de fecha 1 de octubre de 2021 (fl. 268) toda vez que, en dicho auto se indicaron los fundamentos de derecho por las cuales no se daban los presupuestos para el desembargo de los bienes inmuebles distinguidos con los F.M.I. 001-973862, 001-973856 y 001-973865, no advirtiéndose que las medidas cautelares sean excesivas, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha no se han avaluado los citados inmuebles, para efectos de determinar si su valor es suficiente para garantizar la obligación que hoy se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ